



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de abril de 2023
Nota C-050-23

Licenciado
Marcos Antonio Sinclair Núñez
Sinclair & Asociados
Ciudad.

Ref.: Solicitud de emisión de criterio jurídico sobre el alcance en el cumplimiento de la medida de protección, si es de manera bilateral o unilateral.

Licenciado Sinclair Núñez:

Me refiero a su nota recibida en esta Procuraduría, el 14 de abril de 2023, por medio de la cual solicita un: "**CRITERIO JURÍDICO** sobre el alcance en materia de cumplimiento de las Medidas de Protección como norma legal de la Administración de Justicia".

Como quiera que su nota hace referencia a la **MEDIDA DE PROTECCIÓN No.726-2022**, de 5 de diciembre de 2022, emitida por la Fiscalía Adjunta de la Sección Especializada de Familia, de la Fiscalía Metropolitana del Ministerio Público, dentro de la Noticia Criminal identificada con el número 202200054766, por la presunta comisión de un Delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, en la modalidad de **VIOLENCIA DOMÉSTICA**, donde usted figura como indiciado, lo cual constituye una actuación antijurídica propia de la esfera de familia, estimo preciso explicarle que lo consignado en su consulta escapa de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración, se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Es decir, que bajo estas restricciones de ley, no le es dable a este Despacho emitir un pronunciamiento y/o un criterio jurídico de fondo, respecto al tema objeto de su consulta, ni tampoco nos corresponde calificar una **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, emitida por una autoridad jurisdiccional distinta a la administrativa, como lo es la **FISCALÍA ADJUNTA DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA DE FAMILIA, FISCALÍA METROPOLITANA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dentro de un proceso denunciado formalmente, identificado por la presunta comisión de un delito contra el orden jurídico familiar y, el estado civil.

Nota: C-050-23

Pág.2

Le corresponde en todo caso, al Fiscal de la causa calificar y dirimir, lo que usted considera, debe ser una **MEDIDA DE PROTECCIÓN BILATERAL**, entre las partes vinculadas a la Carpetilla (supuesto agresor y supuesta víctima).

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jabsm

C-058-23